

SECRETARIA. Montería, tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente resolver sobre una solicitud probatoria presentada por la apoderada de CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. y fijar fecha para audiencia. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	NOHORA ESTHER PACHECO PACHECO Y OTROS
DEMANDADO	ONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0 COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA – CONFIANZA S.A. NIT 860.070.374-9
RADICADO	23001310300320240011200
ASUNTO	IMPULSO PROCESAL Y AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de impulso procesal presentado por la apoderada judicial de CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., doctora GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ, radicado el día 07 de julio de 2025, mediante el cual solicita impulso procesal a la solicitud de incorporación de prueba sobreviniente presentada el 21 de noviembre de 2024.

Teniendo en cuenta que el memorial de impulso procesal presentado por la parte demandada busca acelerar la resolución de la solicitud de incorporación de prueba sobreviniente denominada "CARPETA RAMON ATILA", presentada el 21 de noviembre de 2024 y encontrándose el proceso pendiente de fijar fecha para audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso.

Resulta pertinente recordar que de conformidad con el artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, la oportunidad procesal para que el juez decrete las pruebas solicitadas por las partes es precisamente en la audiencia inicial, donde deberá pronunciarse sobre la procedencia de incorporar la denominada prueba sobreviniente.

En consecuencia, no es procedente pronunciarse en este momento sobre la solicitud de incorporación de prueba sobreviniente, por cuanto dicha decisión corresponde adoptarla en la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se analizará si concurren los requisitos para tal fin.

Pero como quiera, que el término para contestar la demanda y proponer excepciones en el presente asunto se encuentra vencido, y que se encuentra cumplido el término de traslado de excepciones, procederá este despacho a fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de incorporación de prueba sobreviniente presentada el 21 de noviembre de 2024, por no encontrarse el proceso en la etapa procesal correspondiente para el decreto de pruebas, la cual debe surtirse en la audiencia inicial conforme al artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el día 27 de noviembre de 2025 en la hora de las 9.30 a. m., ordenando la comparecencia de todos los sujetos procesales de manera obligatoria, y en caso de no contar con los medios tecnológicos, informarle a este despacho con mínimo dos días de antelación.

Links de ingreso a la audiencia:

27/11/2025 09:30 AM

[PROCESO: 23001310300320240011200 AUDIENCIA DESPACHO: Juzgado 003 Civil del Circuito de Montería 230013103003 MONTERIA - CORDOBA | Reunión-Unirse | Microsoft Teams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA

P/YMA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d99830908608544a4b6b0f2c2b146cd4ff478c0c77aa75980380a93836abb53**

Documento generado en 03/09/2025 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>